



DIRECTIVA No. 011

PARA: FUNCIONARIOS DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, JURADOS DE VOTACIÓN Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: RECOMENDACIONES SOBRE LAS GARANTÍAS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DEL VOTO A LOS CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD, PARA LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN, CONVOCADA PARA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2018.

FECHA: 15 AGO 2018

El artículo 118 de la Constitución Política de Colombia establece que al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, entre las que se encuentran la de apoyar las medidas que garanticen la accesibilidad a los puestos de votación para los ciudadanos con discapacidad.

Para este propósito, el numeral 6 del artículo 277 de la norma superior le otorga al Procurador General de la Nación, por sí, o por intermedio de sus delegados, la función de "*Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular*".

Por su parte, los numerales 7 y 16 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000 determinan que al Procurador General de la Nación le compete expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para desarrollar las funciones atribuidas por la ley, así como ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas – inclusive los de elección popular–, ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

De igual manera, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 36 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, al Procurador General de la Nación, como supremo



director del Ministerio Público, le corresponde expedir las directivas y circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos.

La *“Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”* adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, hace énfasis en la promoción, la protección y el aseguramiento del goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

El Congreso de la República expidió tanto la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprobó la *“Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”*, como la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*.

En ese sentido, el objeto de la Ley 1618 de 2013 es *“garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009”*.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 1028 del 18 de junio de 2018, convocó públicamente, en todo el territorio nacional, al pueblo de Colombia para que el domingo veintiséis (26) de agosto de la presente anualidad, en ejercicio de su soberanía, decida si aprueba o rechaza el mecanismo de participación ciudadana – consulta popular–, denominado *“Consulta Popular Anticorrupción”*, el cual se encuentra reglamentado mediante las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015.

Ante la convocatoria a votaciones de la consulta popular, y como resultado de las sesiones de trabajo solicitadas por la Procuraduría General de la Nación, se sostuvieron reuniones entre los representantes del Consejo Nacional de Discapacidad “CND”, Instituto Nacional para Ciegos “INCI”, Instituto Nacional Para Sordos “INSOR” y la Subcomisión de Riesgos Electorales de la Comisión Nacional de Seguimiento a los Procesos Electorales, con el fin de iniciar acciones concretas tendientes a garantizar el ejercicio del voto a la población con discapacidad. Como consecuencia de lo anterior, la Directora de Gestión Electoral (EF) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dando alcance a la Circular número 112 de 2018, relacionada con el proceso de creación o reubicación de puestos de votación, expidió la Circular No. 124 del 31 de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, y para garantizar el ejercicio del derecho a la participación de los ciudadanos con discapacidad que decidan votar la *“Consulta Popular Anticorrupción”*, convocada por el Gobierno Nacional para el día veintiséis (26) de agosto de 2018, se insta a los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado



Civil, a los jurados de votación y demás servidores que les corresponde ejercer funciones públicas en los puestos de votación, a tener en cuenta el contenido de la circular 124 de 2018 antes mencionada, en especial los siguientes aspectos:

1) **Accesibilidad a los puestos de votación:** adoptar las medidas necesarias tendientes a facilitar que las personas con discapacidad puedan votar en el primer piso de las instalaciones de los puestos que actualmente se encuentran destinadas para el desarrollo de la jornada electoral mencionada.

En el caso que se creen nuevos puestos de votación, o que se reubiquen algunos de los ya existentes, se invita a las autoridades electorales territoriales a buscar instalaciones locativas que cuenten con la infraestructura adecuada que facilite el acceso de las personas con discapacidad.

2) **Disponibilidad de tarjetas braille:** teniendo en cuenta que la finalidad de las medidas se encamina a facilitar plenamente el ejercicio al voto de la población con discapacidad, las autoridades electorales en el nivel territorial deben verificar que las tarjetas braille sean introducidas en la carpeta destinada a los delegados de puesto de votación, quienes, a su vez, socializarán la medida con los jurados de votación.

3) **Cubículo adicional en los puestos de votación, destinado para los ciudadanos con discapacidad:** como medida preventiva para solucionar una eventual congestión en los puestos de votación el día de la consulta popular, las personas designadas para ejercer las funciones de delegado de puesto, deberán estar atentos a disponer de un cubículo adicional para el ejercicio al voto de las personas con discapacidad.

4) **Acompañante para votar:** atendiendo lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, todas las autoridades destinatarias de la presente directiva deben propender por garantizar que las personas con discapacidad, cuando así lo decidan, puedan acceder a los puestos de votación con un acompañante.

Este derecho de las personas con discapacidad, debe ser garantizado por parte de las autoridades y socializado con los delegados de puesto, jurados de votación, testigos electorales e integrantes de la Fuerza Pública.

5) **Faltantes de tarjetas braille en los puestos de votación:** el delegado de puesto debe prever la eventual situación de falta de tarjetas braille en mesas de votación, lo cual debe solucionar de manera adecuada mediante el traslado de los mismos desde puestos de votación cercanos, dando aviso previo a la autoridad territorial correspondiente.

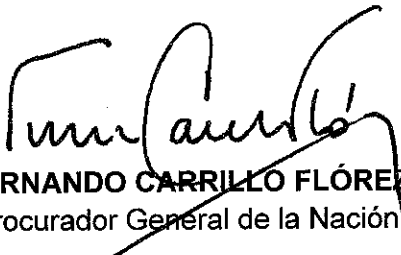


6) **Material audiovisual para las personas con discapacidad:** las capacitaciones dirigidas a los jurados de votación, a los delegados de puesto, a los testigos electorales y a la Fuerza Pública deben incluir un video de sensibilización sobre las garantías, que permitan el ejercicio del voto a las personas con discapacidad.

De manera complementaria, los delegados de puesto deben estar prestos a descargar en su dispositivo móvil un video y un audio con las siete (7) preguntas de la Consulta Popular, ayuda que debe estar disponible en el momento de ser requerida por las personas con discapacidad.

7) **Vigilancia por parte del Ministerio Público:** El Ministerio Público, a través de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías, verificará el cumplimiento de las medidas dispuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil aquí señaladas, con la finalidad de que el ejercicio del derecho al voto se le garantice plenamente a las personas con discapacidad.

Cordialmente,


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación